



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-113)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00643-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO C.C. 91208069

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 3 de abril de 2017¹ se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCION S.A. y en contra de LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$4.206.662), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre abril de 1994 hasta febrero de 2016.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
3. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Igualmente se ordenó la notificación personal del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$10.000.000).

¹ Folio 62, 64, 66, 68, 70, 72 y 74 del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00643-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO C.C. 91208069

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, dispuso negar el mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por el demandado en el termino legalmente establecido, y por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de dichos pagos desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha de pago efectivo.

Con ocasión de las medidas cautelares decretadas se libraron los oficios N° 0277, 0278, 0279, 0280, 0281, 0282, 0283, 0284, 0285 los que obran en los folios 76 y s.s. del numeral 01 del expediente digital, y que según consta en la parte inferior derecha fueron retirados del proceso para su diligenciamiento.

Mediante memorial del 6 de noviembre de 2018², la apoderada de la demandante autorizó al abogado Anderson Alirio Ardila Medina para que tomé copias de las actuaciones del Despacho.

Mediante memorial visible a folio 96, la apoderada de la demandante allegó evidencia de radicación de las medidas de embargo ante las instituciones bancarias³ y solicita oficiar a Davivienda y al Banco de Bogotá.

Se recibe respuesta de Bancolombia informando el embargo de la cuenta corriente a nombre del aquí demandado⁴.

Mediante memorial de 17 de junio de 2019⁵, la apoderada de PROTECCION S.A. solicita, el emplazamiento de LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO, así como que se le nombre *curador ad-litem*, para lo cual allega certificación expedida por INTERRAPIDISIMO de fecha 1 de junio de 2019 que indicaba que el oficio para notificar al demandado no había sido entregado por la causal de “NO RESIDE-CAMBIO DE RESIDENCIA”, pese a que la dirección era la misma registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020⁶, se ordenó designar al abogado CAMILO ERNESTO HURTADO GÓMEZ como curador ad-litem del demandado y su comunicación a la dirección de correo electrónico camiloernestohurtado@hotmail.com y posteriormente realizar la publicación del emplazamiento al demandado LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO en el Registro

² Oficio 94 del expediente digital

³ Folios 96, 98, 100, 102, 104, 106-107, 109, ibídem

⁴ Folio 111 ibídem.

⁵ Folios 115, 117, 119, ibídem

⁶ Folios 121 y 123, ibídem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00643-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO C.C. 91208069

Nacional de Personas Emplazadas, con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 10.

El 26 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.⁷, a través del oficio No. 1915, se le comunicó a la dirección de correo electrónico indicado la designación como curador ad-litem al abogado CAMILO ERNESTO HURTADO GÓMEZ.

El 16 de junio de 2021 a las 8:35 a.m.⁸, se recibe memorial de la apoderada de la demandante con las siguientes peticiones: SOLICITUD DE PRACTICA DE EMPLAZAMIENTO Y NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM, SOLICITUD DE EXPEDIENTE.

Obrante a numeral 03, se encuentra que el 18 de agosto de 2021 a las 10:22 a.m., se recibe un nuevo memorial de la apoderada de PROTECCION S.A., reiterando la petición anterior, además de solicita impulso procesal. En idéntica fecha se concede acceso al expediente digital⁹.

El 30 de agosto de 2021, a las 8:01 a.m.,¹⁰ el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, envía correo electrónico que tenía como "ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO CURADOR AD LITEM.pdf RAD. 2016-0643" y en el mismo solicita acceso al expediente digital para dar contestación a la demanda. Es de resaltar que el apoderado aceptó la designación el 26 de noviembre de 2020 a las 12:18 m., pero la misma no fue puesta en conocimiento de este Despacho sino hasta el 30 de agosto de 2021.

El 28 de septiembre de 2021, a las 4:45 p.m., obrante a numeral 06, se avizora memorial de la demandante solicitando impulso procesal. Lo mismo se encuentra en el numeral 07, pero sin fecha.

El 10 de diciembre de 2021, a las 3:58 p.m., se encuentra un nuevo memorial de solicitud de impulso procesal, por parte de la apoderada de la demandante¹¹.

Igual actuación se observa en el numeral 09 de fecha 15 de febrero de 2022 a las 9:25 a.m.

El 15 de marzo de 2022, a las 5:12 p.m., se recibe una nueva solicitud de impulso procesal de la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ, y el 16 de marzo hogaño se le responde que desde el pasado 18 de agosto de 2021 tiene acceso al expediente digital¹².

⁷ Folios 127-128, ibídem

⁸ Numeral 02 del expediente digital.

⁹ Numeral 04 ibídem.

¹⁰ Numeral 05 ibídem.

¹¹ Numeral 08 ibídem.

¹² Numeral 10 ibídem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00643-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO C.C. 91208069

El 18 de abril de los corrientes a las 9:00 a.m., la demandante reitera su solicitud de impulso procesal. Esta solicitud se avizora en el numeral 11.

El 6 de mayo de 2022 a las 11:36 a.m., se concede acceso al expediente digital al abogado Camilo Ernesto Hurtado Gómez *curador ad litem* designado.¹³

Se avizora que el 18 de agosto hogaño¹⁴, se recibe memorial de la apoderada de PROTECCION S.A. solicitando seguir adelante la ejecución, atendiendo que el apoderado del demandado fue notificado desde el pasado 6 de mayo.

Obrante en el numeral 15, se encuentra que el 20 de agosto hogaño, se le concede acceso al expediente digital a la apoderada de la ejecutante.

Ahora bien, para efectos de dar continuidad al trámite del proceso es menester señalar lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que acompañando la demanda ejecutiva en el año 2016 se allegó certificado de existencia y representación legal del ejecutado LUIS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑO C.C.91.208.069, quien tenía como dirección física de notificaciones la Calle 52 N° 18 – 59 del municipio de Barrancabermeja.

Se tiene además que si bien para el año 2019 fue infructuoso llevar a cabo la entrega de citación para diligencia de notificación personal no encontrarse al ejecutado en la misma dirección y que la apoderada judicial de la parte actora aseveró bajo la gravedad del juramento desconocer otra dirección para llevar a cabo dicho trámite, lo cierto es que a juicio de esta operadora judicial la parte demandante no cumplió en ese momento con la carga que le correspondía y que consistía en verificar con el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada el nuevo lugar donde se podían llevar a cabo las notificaciones personales, máxime cuando por excelencia debe ser ese el medio de notificación de la primera de las providencias al ejecutado.

Por otra parte, véase que cuando ya se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020 que permitía adelantar la diligencia de notificación personal a través del correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal, a sabiendas que la pretendida demandada aún no se encontraba notificada de forma personal, se procedió con la designación de curador ad-litem del extremo pasivo sin haber agotado dicha opción de notificación.

De manera entonces que a juicio del Despacho no era viable en dichos términos haber procedido con la designación de auxiliar de la justicia, sino contrariamente conminar a la parte interesada en llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada a través de la dirección electrónica registrada para tales fines

¹³ Números 12 y 13 ibídem

¹⁴ Numeral 14 ibídem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00643-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO C.C. 91208069

dentro del certificado de matrícula mercantil. Igualmente conforme el certificado de existencia y representación legal de la demandada obtenido por este Despacho y visible en el numeral 06 del expediente digital, se tiene que el extremo pasivo LUIS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑO cuenta con dirección electrónica y física para surtir notificaciones judiciales.

En consecuencia, antes de proceder a pronunciarse frente a la notificación hecha al curador ad-litem considera menester requerir a la parte actora cumpla con la carga que le asiste y proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del demandado LUIS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑO cumpliendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se surta válidamente dicho trámite pase el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente y teniendo en cuenta que fueron diligenciados por cuenta de la parte actora los oficios que comunicaron el decreto de medidas cautelares, se dispone LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - **REQUERIR** a la parte actora PROTECCIÓN S.A. para que cumpla con la carga que le asiste y proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del demandado LUIS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑO cumpliendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. - Una vez se surta válidamente dicho trámite pase el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO. - LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00643-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	LUIS ORLANDO LOPEZ CASTAÑO C.C. 91208069

obren por cuenta del presente proceso. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8747ad3257eefa441cf8fd054213ac65959486b352d9d2972abe41af4805707b**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>